

Santiago de Cali, mayo de 2021



Señor
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**
Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: TERMINACION POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
DEMANDANTE: OSCAR ANDRES SULEZ
DEMANDADAS: MARIA YOLANDA MORENO LOAIZA Y JULIANA ANDREA
ROMY MORENO
RAD.: 202000678

MONICA LILIANA GIL SANCHEZ, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Santiago De Cali, identificada con la C. C. No. 41.963.995 de Armenia (Quindío), portadora de la T.P. No. 210.060 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderada del demandante me permito con el presente escrito solicitar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

De la misma manera Señor Juez solicito se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas sobre salarios de la demandada **JULIANA ANDREA ROMY** y sobre el bien inmueble de la demanda **MARIA YOLANDA MORENO** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-798903 y demás medidas decretadas sobre bienes de las demandadas mediante auto No. 2105 del 28 de diciembre de 2020

Finalmente solicito Señor Juez el desglose de los documentos que fueron anexos a la demanda, entre ellos los pagarés Nos. 80-406197 y 80-406198 y que podrán ser retirados por las demandadas.

Este escrito es coadyuvado por la parte ejecutada.

Atentamente,

MONICA GIL
Abogada
C.C. No. 41963995 Armenia, Quindío
T.P. No. 210.060 Consejo Superior de la Judicatura

Para efectos de notificación, la suscrita las recibirá en el correo electrónico monicagilabogada@outlook.com o a los teléfonos 300 3778144 o al fijo (032) 3469741 de la ciudad de Santiago de Cali.



MÓNICA GIL

FIRMA BOUTIQUE DE ABOGADOS

Maria Yolanda Moreno Loaiza
MARIA YOLANDA MORENO LOAIZA
C.C. No. 31.293.972

Juliana Andrea Romy Moreno
JULIANA ANDREA ROMY MORENO
C.C. No. 67.000.153

Para efectos de notificación, la suscrita las recibirá en el correo electrónico monicagilabogada@outlook.com o a los teléfonos 300 3778144 o al fijo (032) 3469741 de la ciudad de Santiago de Cali.

RV: MEMORIAL

Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/05/2021 7:10 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

TERMINACION POR PAGO.pdf;

Buenos días

Le remito memorial allegado a este juzgado por error; para lo de su competencia y fines pertinentes.

Cordialmente

Leidy Guevara Hernández

Oficial Mayor

Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali

De: Monica Gil <monicagilabogada@outlook.com>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 17:38

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j03pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL

Señores

Juzgado 3 pequeñas causas y competencia múltiple

Cali

PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDAS
DEMANDANTE: OSCAR SULEZ
DEMANDADAS: YOLANDA MORENO Y JULIANA ROMY
RAD.: 202000678

MONICA GIL, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41963995 y T.P. No. 210060 del C.S.J. me permito adjuntar memorial que solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN para su respectivo trámite.

Muchas gracias quedo atenta.

--

Cordialmente,

SECRETARIA. Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con escrito contentivo de solicitud de terminación de proceso presentado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del correo electrónico institucional. Deja expresa constancia la secretaria del despacho, que revisado el expediente, la plataforma, y el correo institucional, no se encontraron decreto, ni solicitud de embargo de remantes, pendientes de resolver, remitida por otro despacho y/o proceso a nuestro conocimiento. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 879 S.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00678

Santiago de Cali, catorce (14) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, y demás concordantes, el Juzgado.

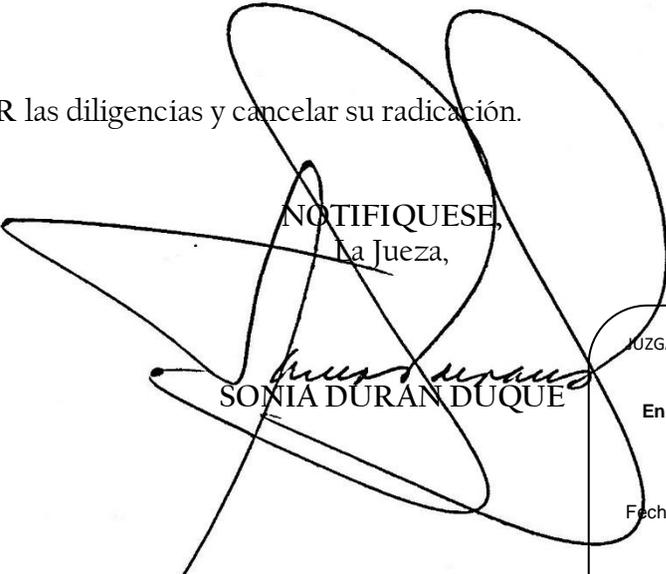
DISPONE:

1º **DECLARAR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO instaurado por el señor OSCAR ANDRÉS SULEZ en contra de las señoras MARIA YOLANDA MORENO LOAIZA y JULIANA ANDREA ROMY MORENO identificadas con la cédula de ciudadanía Nos. 31.293.972 y 67.000.153 respectivamente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de las demandadas. Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados, a las demandadas. Se deja constancia que los títulos y anexos, fueron aportados en forma virtual, siendo carga de la parte actora devolverlos a las demandadas, debidamente cancelados.

3º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza,


SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **79** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 MAY 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria